

EN LO PRINCIPAL: Se hace parte como interesado en procedimiento infraccional contra empresas que indica; **PRIMER OTROSI:** Señala forma especial de notificación; **SEGUNDO OTROSI:** Acredita personería; **TERCER OTROSI:** Acompaña documentos; **CUARTO OTROSI:** Patrocinio y poder.-

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE VII REGION DEL
MAULE**

MAURICIO ALEJANDRO HIGUERA GUTIÉRREZ, Abogado, domiciliado en calle San Pío X N°2460, oficina 1701, comuna de Providencia, en representación convencional, según se acreditará, en el **EXPEDIENTE ROL D-094-2020**, a esta Superintendencia del Medio Ambiente, con respeto digo:

Mediante esta presentación, en la representación que invisto de las personas que a continuación paso a individualizar, venimos en hacernos parte en este procedimiento infraccional como "**INTERESADOS**" en virtud del derecho que el artículo 21 de la LOSMA confiere a los denunciantes de infracciones ambientales y que son:

- 1.- **HÉCTOR FABIÁN PARRA ALFARO**, chileno, empleado, cédula de identidad N° [REDACTED];
- 2.- **ÁNGEL ALEJANDRO PARRA PARRA**, chileno, estudiante, cédula de identidad N° [REDACTED];
- 3.- **FABIÁN NATANAEL PARRA PARRA**, chileno, estudiante, cédula de identidad N° [REDACTED];
- 4.- **NAYARETT MARGOT PARRA PARRA**, chilena, técnico en asistente de párvulos, cédula de identidad N° [REDACTED];

5.- **JULIA MARICEL PARRA COFRÉ**, chilena, dueña de casa, cédula de identidad N° [REDACTED]

6.- **ADELINA DEL TRÁNSITO BARROS SEPÚLVEDA**, chilena, Técnico en Párvulos, cédula de identidad N° [REDACTED];

7.- **JUAN CARLOS LARA GANGAS**, chileno, empleado, cédula de identidad N° [REDACTED]

8.- **ROGERS SCOTT LARA BARROS**, chileno, profesor, cédula de identidad N° [REDACTED];

9.- **STEPHANY VALESKA LARA BARROS**, chilena, Kinesióloga, cédula de identidad N° [REDACTED];

10.- **ANA ESTER PARRA COFRÉ**, chilena, dueña de casa, cédula de identidad N° [REDACTED];

11.- **HÉCTOR RENÉ VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, chileno, jornalero, cédula de identidad N° [REDACTED];

12.- **CHRISTELL YUYUNIS VÁSQUEZ PARRA**, chilena, estudiante, cédula de identidad N° [REDACTED];

13.- **BRENDA ELCIRA VÁSQUEZ PARRA**, chilena, estudiante, cédula de identidad N° [REDACTED];

14.- **EDUARDO ALEXANDER LEPPE LARA**, chileno, jornalero, cédula de identidad N° [REDACTED];

15.- **BALDOMERO ANTONIO PARRA REBOLLEDO**, chileno, agricultor, cédula de identidad N° [REDACTED]

16.- **BELLA AURORA ALFARO BALBOA**, chilena, dueña de casa, cédula de identidad N° [REDACTED]

17.- **ROBERTO ENRIQUE PARRA ALFARO**, chileno, empleado, cédula de identidad N° [REDACTED]

18.- **CARLOS SEBASTIÁN REVECO CASTRO**, chileno, minero, cédula de identidad N° [REDACTED]

19.- **KARLA ROSA REVECO SÁNCHEZ**, chilena, técnico en administración pública, cédula de identidad N° [REDACTED]

20.- **VICENTE AMARO GANGAS REVECO**, chileno, estudiante, cédula de identidad N° [REDACTED]

21.- **MASIEL MAGALI REVECO SÁNCHEZ**, chilena, técnico en enfermería, cédula de identidad N° [REDACTED]

22.- **CRISTÓBAL NICOLÁS IBÁÑEZ REVECO**, chileno, estudiante, cédula de identidad N° [REDACTED]

23.- **CONSTANZA AMELIA REVECO SÁNCHEZ**, chilena, trabajadora social, cédula de identidad N° [REDACTED]

24.- **YONY ELISEO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, chileno, empleado, cédula de identidad N° [REDACTED]

25.- **RICARDO LUIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, chileno, empleado, cédula de identidad N° [REDACTED]

26.- **HERNÁN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, chileno, empleado, cédula de identidad [REDACTED]

27.- **JOSÉ RENATO BERNAL GONZÁLEZ**, chileno, comerciante, cédula de identidad N° [REDACTED];

28.- **ADELINA DEL CARMEN SANCHEZ GONZÁLEZ**, chilena, dueña de casa, cédula de identidad N° [REDACTED];

29.- **MARÍA RAQUEL SANCHEZ GONZÁLEZ**, chilena, dueña de casa, cédula de identidad N° [REDACTED], todos con domicilio en el Sector Rincón de Pataguas Oriente, sin número, comuna de Colbún.

Tal como consta en la Resolución Exenta N°1/ROL D-094-2020, mis mandantes con fecha 14 de noviembre de 2018 realizaron ante esta Superintendencia una denuncia por los Ruidos Molestos generados por las actividades de generación y distribución de Energía Eléctrica de la Central Colbún, ubicada en el sector de Rincón de Pataguas, Comuna de Colbún.

Dejemos constancia que cada uno de mis representados viven a escasos metros de la referida central y por años han debido soportar día y noche los molestos ruidos que han perjudicado gravemente su calidad de vida y las de sus familias. Si a lo anterior sumamos que las actividades empresariales de las empresas TRANSELEC S.A., Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., y de Charrúa Transmisora de Energía S.A., afectan a la gran mayoría de mis representados en el sentido que sus propiedades se ven afectadas con la instalación de líneas eléctricas afectando sus respectivos inmuebles sin que exista contrato voluntario de servidumbre ni constitución forzosa y judicial de la misma, resulta evidente el interés de mis mandantes en participar de todas las diligencias y presentaciones que se realicen en este procedimiento, especialmente el eventual "PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO" que las denunciadas propondrán, porque lo que se decida en este proceso marcará el futuro de la calidad de vida que tendrán mis representados y sus familias el resto de sus días.

Por ende, mis mandantes ejercerán sus derechos en este procedimiento solicitando las diligencias, estudios, informes y formularán las observaciones que estimen necesarias al programa de cumplimiento que pudiere presentarse, el que para ser aprobado debe dar solución satisfactoria a un problema mayúsculo como lo es vivir día a día y noche a noche soportando el zumbido de la electricidad que pasa por sobre sus viviendas, tal como ha venido ocurriendo por años, especialmente desde

la fecha en que la denunciada aumentó su carga eléctrica pasando de 220 Kv. a 500 Kv. aproximadamente, con motivo de la "Ampliación de la Subestación Ancoa".

Mis representados buscarán que para todos los ruidos molestos que por años han emitido las empresas TRANSELEC S.A., Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., y de Charrúa Transmisora de Energía S.A., se dé una solución real y satisfactoria por parte de las denunciadas.

Finalmente, es muy importante que esta SMA sepa que este procedimiento del cual hoy conoce por los graves ruidos molestos es de **alta sensibilidad para toda la comunidad de Rincón de Pataguas**, cuyos habitantes tienen la mala suerte de tener sus viviendas a escasos metros de una gigantesca central eléctrica, y de sus líneas de distribución de electricidad, y que por años ha clamado una solución satisfactorias a los problemas de ruidos, servidumbres eléctricas no constituidas y problemas de electrocución de sus viviendas y artefactos eléctricos. Lo cierto es que la formulación de cargos que hoy se ha realizado en este procedimiento por primera vez se ha hecho cargo de un problema mucho más complejo que afecta a muchas más familias, que son muchos más que los 30 denunciantes que dieron origen a este procedimiento. Sin embargo, la gravedad de la infracción constatada por los fiscalizadores de esta SMA otorga una visión global de una operación empresarial que no contempla límites éticos ni humanitarios, donde con el objetivo de poder desarrollar su negocio eléctrico para las empresas denunciadas "todo es cancha", a quienes jamás ha importado transformar una bella y tranquila localidad rural en una verdadera zona de sacrificio en favor de la generación de energía eléctrica, cuyos beneficios jamás han recaído en los habitantes de Rincón de Pataguas.

POR TANTO

SOLICITO A UD. tener incorporado a mis mandantes, debidamente representados por el profesional infrascrito, como tercero interesado en este procedimiento sancionatorio para todos los efectos legales.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a esta Superintendencia del Medio Ambiente, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, solicito respetuosamente, que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este procedimiento me sean notificadas a mi correo electrónico

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a esta Superintendencia del Medio Ambiente respetuosamente, se sirva tener presente que la personería para actuar en representación de mis mandantes don HÉCTOR FABIÁN PARRA ALFARO, cédula de identidad N° [REDACTED], por sí, y en representación legal de sus hijos menores de edad ÁNGEL ALEJANDRO PARRA PARRA, cédula de identidad N° [REDACTED] y FABIÁN NATANAEL PARRA PARRA, cédula de identidad N° [REDACTED]; NAYARETT MARGOT PARRA PARRA, cédula de identidad N° [REDACTED]; JULIA MARICEL PARRA COFRÉ, cédula de identidad N° [REDACTED], consta en escritura pública de mandato judicial, otorgada en la Notaria de don Luis Álvarez Donoso, con fecha 14 de agosto de 2020, repertorio N°1992/2020, cuya copia autorizada acompaño en un otrosí de esta presentación.

Por su parte, la personería para representar a doña ADELINA DEL TRÁNSITO BARROS SEPÚLVEDA, cédula de identidad N° [REDACTED]; JUAN CARLOS LARA GANGAS, cédula de identidad N° [REDACTED]; ROGERS SCOTT LARA BARROS, cédula de identidad N° [REDACTED]; STEPHANY VALESKA LARA BARROS, cédula de identidad N° [REDACTED], consta en escritura pública de mandato judicial, otorgada en la Notaria de Teodoro Durán Palma, con fecha 09 de septiembre de 2020, repertorio N°5265-2020, cuya copia autorizada acompaño en un otrosí de esta presentación.

Asimismo, la personería para representar a doña ANA ESTER PARRA COFRÉ, cédula de identidad N° [REDACTED]; HÉCTOR RENÉ VÁSQUEZ VÁSQUEZ, cédula de identidad N° [REDACTED], por sí y en representación de su hija menor de edad CHRISTELL YUYUNIS VÁSQUEZ PARRA, cédula de identidad N° [REDACTED]; BRENDA ELCIRA VÁSQUEZ PARRA, cédula de identidad N° [REDACTED]; EDUARDO ALEXANDER LEPPE LARA, cédula de identidad N° [REDACTED]; consta en escritura pública de mandato judicial, otorgada en la Notaria de don Luis Álvarez Donoso, con fecha 14 de agosto de 2020, repertorio N°1993/2020, cuya copia autorizada acompaño en un otrosí de esta presentación

La personería para representar a don BALDOMERO ANTONIO PARRA REBOLLEDO, cédula de identidad N° [REDACTED]; BELLA AURORA ALFARO BALBOA, cédula de identidad N° [REDACTED]; ROBERTO ENRIQUE PARRA ALFARO, cédula de identidad N° [REDACTED], consta en escritura pública de mandato judicial, otorgada en la Notaria de Luis Álvarez Donoso, con fecha 14 de agosto de 2020, repertorio N°1989/2020, cuya copia autorizada acompaño en un otrosí de esta presentación.

Finalmente, la personería para representar a CARLOS SEBASTIÁN REVECO CASTRO, cédula de identidad N° [REDACTED]; KARLA ROSA REVECO SÁNCHEZ, cédula de identidad N° [REDACTED] por sí y en representación de su hijo VICENTE AMARO GANGAS REVECO, cédula de identidad [REDACTED]; MASIEL MAGALI REVECO SÁNCHEZ, cédula de identidad N° [REDACTED], por sí y en representación de su hijo CRISTÓBAL NICOLÁS IBÁÑEZ REVECO, cédula de identidad N° [REDACTED]; CONSTANZA AMELIA REVECO SÁNCHEZ, cédula de identidad N° [REDACTED] 7; YONY ELISEO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad N° [REDACTED]; RICARDO LUIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad N° [REDACTED] HERNÁN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad N° [REDACTED] JOSÉ RENATO BERNAL GONZÁLEZ, chileno, soltero, comerciante, cédula de identidad N° [REDACTED]; ADELINA DEL CARMEN SANCHEZ GONZÁLEZ, chilena,

viuda, dueña de casa, cédula de identidad N° [REDACTED]; MARÍA RAQUEL SANCHEZ GONZÁLEZ, chilena, divorciada, dueña de casa, cédula de identidad N° [REDACTED], consta en escritura pública de mandato judicial, otorgada en la Notaria de don Teodoro Durán Palma, con fecha 17 de octubre de 2020, repertorio N°6030-2020, cuya copia autorizada acompaño en un otrosí de esta presentación.

TERCER OTROSI: Ruego tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

- 1.- Copia de escritura pública de mandato judicial, otorgada en la Notaria de don Luis Álvarez Donoso, con fecha 14 de agosto de 2020, repertorio N°1992/2020;
- 2.- Copia de escritura pública de mandato judicial, otorgada en la Notaria de Teodoro Durán Palma, con fecha 09 de septiembre de 2020, repertorio N°5265-2020;
- 3.- Copia de escritura pública de mandato judicial, otorgada en la Notaria de don Luis Álvarez Donoso, con fecha 14 de agosto de 2020, repertorio N°1993/2020;
- 4.- Copia de escritura pública de mandato judicial, otorgada en la Notaria de Luis Álvarez Donoso, con fecha 14 de agosto de 2020, repertorio N°1989/2020;
- 5.- Copia de escritura pública de mandato judicial, otorgada en la Notaria de don Teodoro Durán Palma, con fecha 17 de octubre de 2020, repertorio N°6030-2020.

CUARTO OTROSI: Ruego tener presente, que dada mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré la representación de mis mandantes durante toda la tramitación de este procedimiento, con todas las facultades que me fueron conferidas en las respectivas escrituras de mandato judicial acompañadas en un otrosí de esta presentación, fijando domicilio para estos efectos en calle Gabriela Mistral N°0017, comuna de Linares.-

MAURICIO
ALEJANDRO
HIGUERA GUTIERREZ

Firmado digitalmente por
MAURICIO ALEJANDRO
HIGUERA GUTIERREZ
Fecha: 2021.02.18
15:56:15 -03'00'



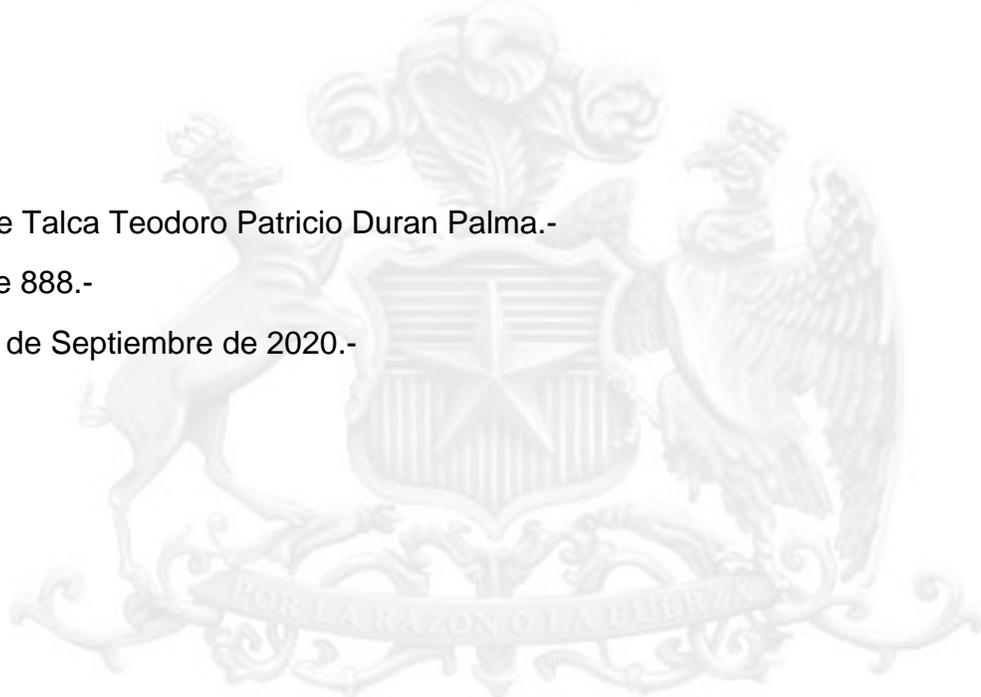
Notario de Talca Teodoro Patricio Duran Palma

Certifico que el presente documento electrónico es MANDATO JUDICIAL 5265-2020 BARROS ADELINA A HIGUERA MAURICIO otorgado el 09 de Septiembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Talca Teodoro Patricio Duran Palma.-

Uno Norte 888.-

Talca, 10 de Septiembre de 2020.-



Nº Certificado: 123456802525.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456802525.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F057-123456802525.-

TEODOR
DURAN
PALMA

Digitally signed by
TEODORO DURAN
PALMA
Date: 2020.09.10
12:54:34 -03:00
Reason: Notaria
Publico Teodoro
Duran Palma
Location: Talca - Chile



5265

ESC. N° 5265-2020.-

pmp

MANDATO JUDICIAL

BARROS SEPÚLVEDA, ADELINA DEL TRÁNSITO y OTROS

A

**HIGUERA GUTIÉRREZ, MAURICIO ALEJANDRO y
OTRO**

En Talca, Republica de Chile, a día nueve de septiembre del año dos mil veinte, ante mí, **TEODORO PATRICIO DURAN PALMA**, chileno, abogado, cédula de identidad número [REDACTED]

Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Talca, según Decreto número setenta y siete del Ministerio de Justicia, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, con jurisdicción sobre las comunas de Talca, Maule, San Clemente, Pelarco, San Rafael, Río Claro y Pencahue, con oficio en esta ciudad, calle Uno Norte número ochocientos ochenta y ocho, comparecen: doña **ADELINA DEL TRÁNSITO BARROS SEPÚLVEDA**, chilena, casada, Técnico en Párvulos, cédula de identidad número doce millones ciento noventa y siete mil ciento ochenta y dos guión ocho; **JUAN CARLOS LARA GANGAS**, chileno, casado, empleado, cédula de



identidad número ocho millones seiscientos catorce mil catorce guión cuatro; **ROGERS SCOTT LARA BARROS**, chileno, soltero, profesor, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]
STEPHANY VALESKA LARA BARROS, chilena, soltera, Kinesióloga, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]
todos con domicilio en Rincón de Pataguas Oriente, sin número, comuna de Colbún, quiénes acreditan sus respectivas identidades con el documento referido y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes declaran que vienen en conferir mandato judicial amplio a don **MAURICIO ALEJANDRO HIGUERA GUTIÉRREZ**, Abogado, cédula de identidad número doce millones cinco mil setecientos diecinueve guión siete, y a don **MIGUEL ÁNGEL CARREÑO GALLARDO**, Abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quienes actuando de manera conjunta o separada, indistintamente, en nombre y representación de los comparecientes, actúen en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquiera especie, en diligencias, trámites, actuaciones, recursos, y reclamaciones que sean necesarias para cautelar y defender los derechos de los mandantes ante cualquier persona natural o jurídica. **SEGUNDO:** En cumplimiento de este mandato judicial, los mandatarios podrán actuar de manera directa y personal, o bien designar abogados patrocinantes, patrocinar personalmente, conferir poderes judiciales a abogados, procuradores del número, egresados y habilitados de derecho, y presentarse a nombre de su mandante ante todo órgano que ejerza jurisdicción, sean tribunales ordinarios, arbitrales o especiales; de competencia civil, laboral, penal, tributaria, administrativa, de Policía Local, de





familia o de cualquier otra naturaleza; sean tribunales superiores o inferiores; sean unipersonales o colegiados; formen o no parte del Poder Judicial o de otros órganos de administración del Estado. Los mandatarios contarán con las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión alguna por sus mandantes sin previa notificación personal de los comparecientes. **TERCERO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, los mandantes otorgan a sus mandatarios facultades suficientes para interponer cualquier demanda nueva en representación, sobre cualquier materia y montos, sean de jurisdicción contenciosa o voluntaria; contestar demandas nuevas, previo emplazamiento personal de los mandantes; deducir reconvención, renunciar a los plazos, términos y recursos legales, para suspenderlos y reanudarlos, para desistirse de la demanda y acciones deducidas e interponerlas nuevamente, para fijar de común acuerdo prórroga de términos y plazos, para percibir a nombre de los mandantes en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales ante cualquier persona, autoridad, institución y que estén relacionadas directa o indirectamente con este cometido. **CUARTO:** En el orden judicial, este poder comprende todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una, incluidas las de avenir, percibir y transigir. **QUINTO:** Los mandatarios quedan obligados a rendir cuenta fiel y documentada de la gestión que por el presente mandato se le encomienda.- Minuta redactada por el Abogado don Mauricio Higuera. En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma. Se da copia. Doy fe. Escritura anotada en el Repertorio bajo el número: En comprobante y previa lectura, así lo




otorga y firma. Se da copia. Doy fe. Escritura anotada en el
Repertorio bajo el número: 5265-2020.-



Cert. N° 123456802525
Verifique validez en
<http://www.cajss.cl>



ADELINA DEL TRÁNSITO BARROS SEPÚLVEDA



JUAN CARLOS LARA GANGAS



ROGERS SCOTT LARA BARROS



STEPHANY VALESKA LARA BARROS





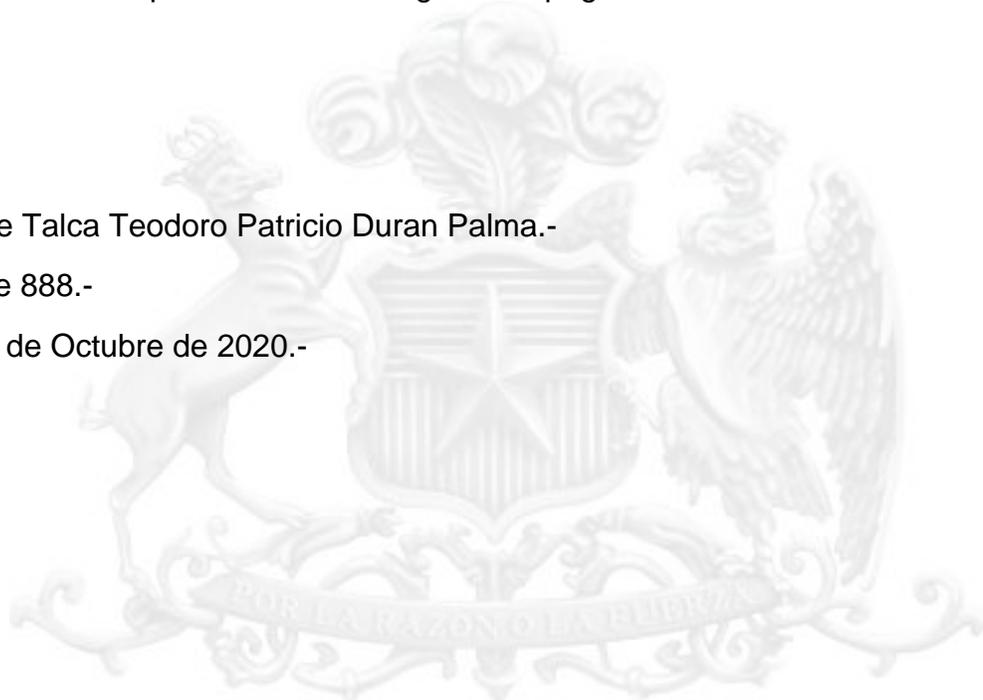
Notario de Talca Teodoro Patricio Duran Palma

Certifico que el presente documento electrónico es MANDATO JUDICIAL REVECO CASTRO CARLOS SEBASTIAN REP 6030-2020 otorgado el 17 de Octubre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Talca Teodoro Patricio Duran Palma.-

Uno Norte 888.-

Talca, 21 de Octubre de 2020.-



Nº Certificado: 123456803589.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456803589.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F057-123456803589.-

**TEODOR
DURAN
PALMA**

Digitally signed by
TEODORO DURAN
PALMA
Date: 2020.10.21
13:37:18 -03:00
Reason: Notaria
Publico Teodoro
Duran Palma
Location: Talca - Chile



Cert. N° 123456803589
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ESC. N° 6030-2020

pmp

MANDATO JUDICIAL

REVECO CASTRO, CARLOS SEBASTIÁN y OTROS

A

**HIGUERA GUTIÉRREZ, MAURICIO ALEJANDRO y
OTRO**

EN TALCA, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete de octubre del año dos mil veinte, ante mí, **JOSE MARCELO ADASME BRAVO**, chileno, abogado, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] Notario Público, Suplente del Titular de la Quinta Notaría de Talca, don **TEODORO PATRICIO DURAN PALMA**, según Decreto Económico número ciento dieciséis, de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, con competencia sobre las comunas de Talca, Maule, San Clemente, Pelarco, San Rafael, Río Claro y Penciahue, en mí oficio ubicado en calle Uno Norte número ochocientos ochenta y ocho, de la ciudad de Talca, comparecen don **CARLOS SEBASTIÁN REVECO CASTRO**, chileno, viudo, minero, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED]; **KARLA ROSA REVECO SÁNCHEZ**, chilena, soltera, técnico en administración pública, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] por sí y en representación de su hijo **VICENTE AMARO GANGAS REVECO**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número [REDACTED]





Cert. N° 123456803589
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

veintitrés millones cuatrocientos quince mil doscientos cuatro guión uno; **MASIEL MAGALI REVECO SÁNCHEZ**, chilena, soltera, técnico en enfermería, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] por sí y en representación de su hijo **CRISTÓBAL NICOLÁS IBÁÑEZ REVECO**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **CONSTANZA AMELIA REVECO SÁNCHEZ**, chilena, soltera, trabajadora social, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **YONY ELISEO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **RICARDO LUIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **HERNÁN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **JOSÉ RENATO BERNAL GONZÁLEZ**, chileno, soltero, comerciante, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **ADELINA DEL CARMEN SANCHEZ GONZÁLEZ**, chilena, viuda, dueña de casa, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **MARÍA RAQUEL SANCHEZ GONZÁLEZ**, chilena, divorciada, dueña de casa, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; todos con domicilio en Rincón de Pataguas Oriente, sin número, comuna de Colbún, quiénes acreditan sus identidades con el documento referido y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes declaran que vienen en



Cert. N° 123456803589
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

conferir mandato judicial amplio a don **MAURICIO ALEJANDRO HIGUERA GUTIÉRREZ**, Abogado, cédula de identidad número [REDACTED] y a don **MIGUEL ÁNGEL CARREÑO GALLARDO**, Abogado, cédula de identidad número [REDACTED]

quienes actuando de manera conjunta o separada, indistintamente, en nombre y representación de los comparecientes, actúen en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquiera especie, en diligencias, trámites, actuaciones, recursos, y reclamaciones que sean necesarias para cautelar y defender los derechos de los mandantes ante cualquier persona natural o jurídica. **SEGUNDO:** En cumplimiento de este mandato judicial, los mandatarios podrán actuar de manera directa y personal, o bien designar abogados patrocinantes, patrocinar personalmente, conferir poderes judiciales a abogados, procuradores del número, egresados y habilitados de derecho, y presentarse a nombre de sus mandantes ante todo órgano que ejerza jurisdicción, sean tribunales ordinarios, arbitrales o especiales; de competencia civil, laboral, penal, tributaria, administrativa, de Policía Local, de familia o de cualquier otra naturaleza; sean tribunales superiores o inferiores; sean unipersonales o colegiados; formen o no parte del Poder Judicial o de otros órganos de administración del Estado. Los mandatarios contarán con las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión alguna por sus mandantes sin previa notificación personal de los comparecientes. **TERCERO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, los mandantes otorgan a sus mandatarios facultades suficientes para interponer cualquier demanda nueva en su representación, sobre cualquier materia y montos, sean de jurisdicción contenciosa o





Cert. N° 123456803589
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

voluntaria, contestar demandas nuevas, previo emplazamiento personal de los mandantes; deducir reconvención, renunciar a los plazos, términos y recursos legales, para suspenderlos y reanudarlos, para desistirse de la demanda y acciones deducidas e interponerlas nuevamente, para fijar de común acuerdo prórroga de términos y plazos, para percibir a nombre de los mandantes en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales ante cualquier persona, autoridad, institución y que estén relacionadas directa o indirectamente con este cometido. **CUARTO:** En el orden judicial, este poder comprende todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una, incluidas las de avenir, percibir y transigir. **QUINTO:** Los mandatarios quedan obligados a rendir cuenta fiel y documentada de la gestión que por el presente mandato se le encomienda.- Minuta redactada por el Abogado don Mauricio Higuera Gutiérrez. En comprobante y previa lectura, así lo otorga y firma. Se da copia. Doy fe. Escritura anotada en el Repertorio bajo el número: 6030-2020.



CARLOS SEBASTIÁN REVECO CASTRO



**KARLA ROSA REVECO SÁNCHEZ por sí y en
representación de VICENTE AMARO GANGAS REVECO**



Cert. N° 123456803589
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

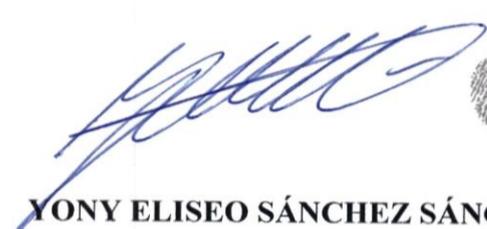


MASIEL MAGALI REVECO SÁNCHEZ

**Por sí y en representación de CRISTÓBAL NICOLÁS IBÁÑEZ
REVECO**



CONSTANZA AMELIA REVECO SÁNCHEZ



YONY ELISEO SÁNCHEZ SÁNCHEZ



RICARDO LUIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ



HERNÁN ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ



JOSÉ RENATO BERNAL GONZÁLEZ



Cert. N° 123456803589
Verifique validez en
<http://www.fajsc.cl>

Adelina Sanchez



ADELINA DEL CARMEN SANCHEZ GONZÁLEZ

MARIA-S



MARÍA RAQUEL SANCHEZ GONZÁLEZ,





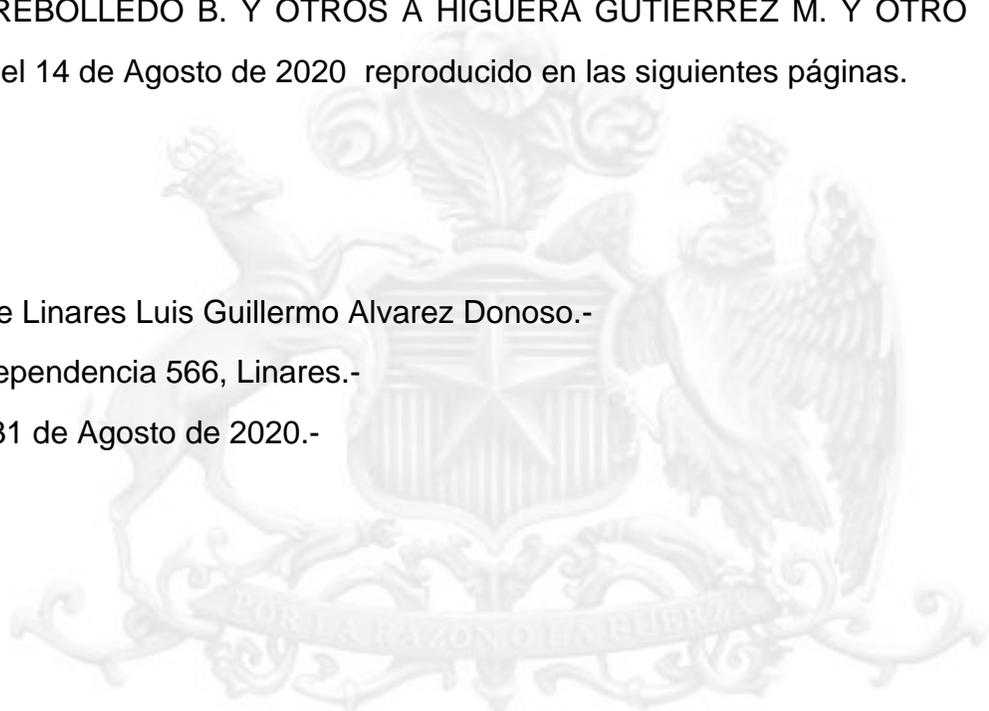
Notario de Linares Luis Guillermo Alvarez Donoso

Certifico que el presente documento electrónico es MANDATO JUDICIAL PARRA REBOLLEDO B. Y OTROS A HIGUERA GUTIERREZ M. Y OTRO otorgado el 14 de Agosto de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Linares Luis Guillermo Alvarez Donoso.-

Calle Independencia 566, Linares.-

Linares, 31 de Agosto de 2020.-



Nº Certificado: 123456795770.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456795770.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F4912-123456795770.-

LUIS
GUILLERMO
ALVAREZ
DONOSO

Digitally signed by
LUIS GUILLERMO
ALVAREZ DONOSO
Date: 2020.08.31
14:15:08 -04:00
Reason: Notario
Titular
Location: Linares -
Chile

[REDACTED] BELLA AURORA ALFARO

BALBOA, chilena, casada, dueña de casa, cédula de
identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ROBERTO ENRIQUE

PARRA ALFARO, chileno, divorciado, empleado, cédula
de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] todos

con domicilio en Rincón de Pataguas Oriente, sin
número, comuna de Colbún, quiénes acreditan sus

respectivas identidades con el documento referido y

exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes declaran que

vienen en conferir mandato judicial amplio a don

MAURICIO ALEJANDRO HIGUERA GUTIÉRREZ,

Abogado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y a don

MIGUEL ÁNGEL CARREÑO GALLARDO, Abogado,

cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quienes actuando de manera conjunta o

separada, indistintamente, en nombre y representación

de los comparecientes, actúen en todo juicio, gestión o

actuación judicial, de cualquiera especie, en diligencias,

trámites, actuaciones, recursos, y reclamaciones que



Cert. N° 123456789770
Verifique validez en
<http://www.fcjss.cl>



sean necesarias para cautelar y defender los derechos de los mandantes ante cualquier persona natural o jurídica. **SEGUNDO:** En cumplimiento de este mandato judicial, los mandatarios podrán actuar de manera directa y personal, o bien designar abogados patrocinantes, patrocinar personalmente, conferir poderes judiciales a abogados, procuradores del número, egresados y habilitados de derecho, y presentarse a nombre de su mandante ante todo órgano que ejerza jurisdicción, sean tribunales ordinarios, arbitrales o especiales; de competencia civil, laboral, penal, tributaria, administrativa, de Policía Local, de familia o de cualquier otra naturaleza; sean tribunales superiores o inferiores; sean unipersonales o colegiados; formen o no parte del Poder Judicial o de otros órganos de administración del Estado. Los mandatarios contarán con las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión alguna por sus mandantes sin previa notificación personal de los comparecientes. **TERCERO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, los mandantes otorgan a sus mandatarios facultades suficientes para interponer



cualquier demanda nueva en representación, sobre cualquier materia y montos, sean de jurisdicción contenciosa o voluntaria; contestar demandas nuevas, previo emplazamiento personal de los mandantes; deducir reconvencción, renunciar a los plazos, términos y recursos legales, para suspenderlos y reanudarlos, para desistirse de la demanda y acciones deducidas e interponerlas nuevamente, para fijar de común acuerdo prórroga de términos y plazos, para percibir a nombre de los mandantes en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales ante cualquier persona, autoridad, institución y que estén relacionadas directa o indirectamente con este cometido. **CUARTO:** En el orden judicial, este poder comprende todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una, incluidas las de avenir, percibir y transigir. **QUINTO:** Los mandatarios quedan obligados a rendir cuenta fiel y documentada de la gestión que por el presente mandato se le encomienda.- Minuta redactada por el Abogado don **MIGUEL ANGEL CARREÑO GALLARDO.-** En



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.cjps.cl>

8.366.- Ocho mil trescientas sesenta y seis.-

comprobante, previa lectura, firman.- Anotado en el
Repertorio con el número mil novecientas ochenta y
nueve.- DOY FE.

Baldomero Parra
BALDOMERO ANTONIO PARRA REBOLLEDO
C.I. y R.U.T. N° 7.343.924-8

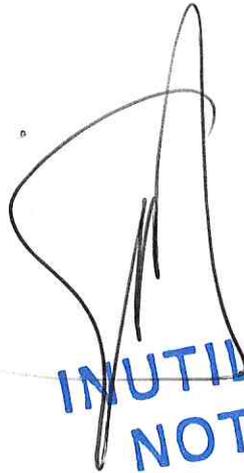
Bella Aurora B.
BELLA AURORA ALFARO BALBOA
C.I. y R.U.T. N° 7.704.710-7

Roberto Parra
ROBERTO ENRIQUE PARRA ALFARO
C.I. y R.U.T. N° 13.576.472-8





Cert Nº 1234567895770
Verifique validez en
<http://www.fcjss.cl>


**INUTILIZADO
NOTARIA
ALVAREZ DONOSO**



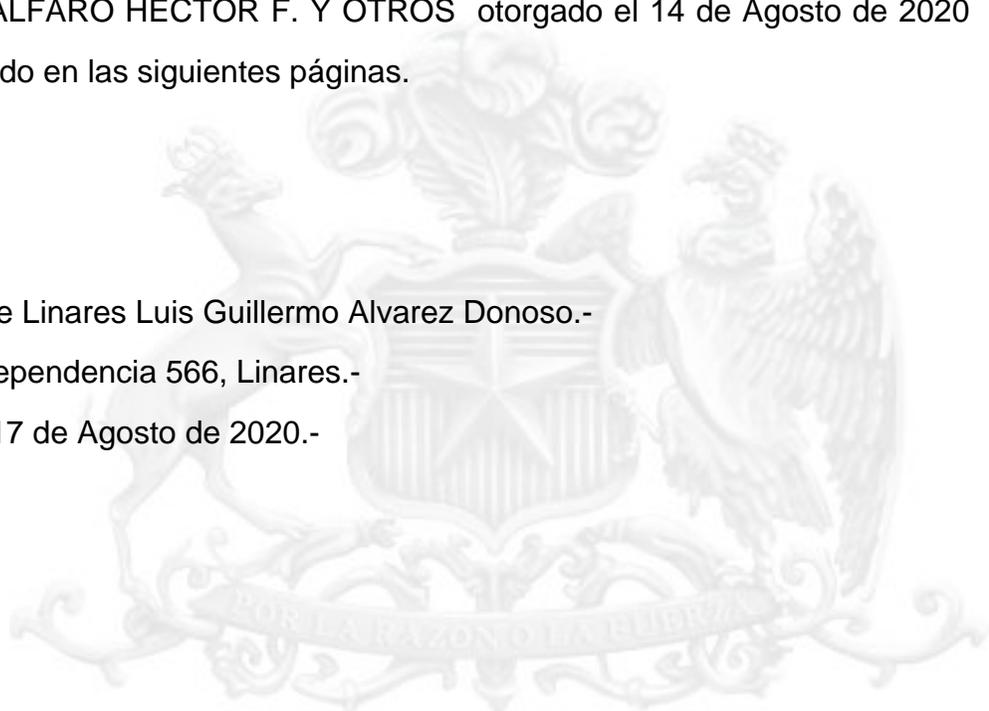
Notario de Linares Luis Guillermo Alvarez Donoso

Certifico que el presente documento electrónico es MANDATO JUDICIAL PARRA ALFARO HECTOR F. Y OTROS otorgado el 14 de Agosto de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Linares Luis Guillermo Alvarez Donoso.-

Calle Independencia 566, Linares.-

Linares, 17 de Agosto de 2020.-



Nº Certificado: 123456795704.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456795704.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4912-123456795704.-

LUIS
GUILLERMO
ALVAREZ
DONOSO

Digitally signed by
LUIS GUILLERMO
ALVAREZ DONOSO
Date: 2020.08.17
16:19:56 -04:00
Reason: Notario
Titular
Location: Linares -
Chile

8.372.- Ocho mil trescientas setenta y dos.-

macoN° 1.992/2.020.-

“MANDATO JUDICIAL”

PARRA ALFARO, HÉCTOR FABIÁN y OTROS

-A-

**HIGUERA GUTIÉRREZ, MAURICIO ALEJANDRO y
OTRO**

En Linares, República de Chile, a catorce de Agosto del año dos mil veinte, ante mí, **LUIS GUILLERMO ALVAREZ DONOSO**, Abogado, Notario Público Titular para las Comunas de Linares, Colbún, Yerbias Buenas y Longaví, domiciliado en calle Independencia número quinientos sesenta y seis, comparece: don **HÉCTOR FABIÁN PARRA ALFARO**, chileno, casado, empleado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] por sí, y en representación legal de sus hijos menores de edad **ÁNGEL ALEJANDRO PARRA PARRA**, chileno, soltero



estudiante, cédula de identidad número [REDACTED]



Cert N° 12345678904
Verifique validez en
<http://www.fjps.cl>

[REDACTED] y **FABIÁN NATANAEL PARRA PARRA**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **NAYARETT MARGOT PARRA PARRA**, chilena, soltera, técnico en asistente de párvulos, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y doña **JULIA MARISEL PARRA COFRÉ**, chilena, casada, dueña de casa, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] todos con domicilio en Rincón de Pataguas Oriente, sin número, comuna de Colbún, quiénes acreditan sus respectivas identidades con el documento referido y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes declaran que vienen en conferir mandato judicial amplio a don **MAURICIO ALEJANDRO HIGUERA GUTIÉRREZ**,

Abogado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y a don **MIGUEL ÁNGEL CARREÑO GALLARDO**, Abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], quienes actuando de manera conjunta o separada,

8.373.- Ocho mil trescientas setenta y tres.-



indistintamente, en nombre y representación de los comparecientes, actúen en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquiera especie, en diligencias, trámites, actuaciones, recursos, y reclamaciones que sean necesarias para cautelar y defender los derechos de los mandantes ante cualquier persona natural o jurídica.

SEGUNDO: En cumplimiento de este mandato judicial, los mandatarios podrán actuar de manera directa y personal, o bien designar abogados patrocinantes, patrocinar personalmente, conferir poderes judiciales a abogados, procuradores del número, egresados y habilitados de derecho, y presentarse a nombre de su mandante ante todo órgano que ejerza jurisdicción, sean tribunales ordinarios, arbitrales o especiales; de competencia civil, laboral, penal, tributaria, administrativa, de Policía Local, de familia o de cualquier otra naturaleza; sean tribunales superiores o inferiores; sean unipersonales o colegiados; formen o no parte del Poder Judicial o de otros órganos de administración del Estado. Los mandatarios contarán con las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión alguna por sus mandantes sin previa notificación personal de los comparecientes. **TERCERO:** Sin perjuicio de lo señalado



en la cláusula anterior, los mandantes otorgan a sus mandatarios facultades suficientes para interponer cualquier demanda nueva en representación, sobre cualquier materia y montos, sean de jurisdicción contenciosa o voluntaria; contestar demandas nuevas, previo emplazamiento personal de los mandantes; deducir reconvencción, renunciar a los plazos, términos y recursos legales, para suspenderlos y reanudarlos, para desistirse de la demanda y acciones deducidas e interponerlas nuevamente, para fijar de común acuerdo prórroga de términos y plazos, para percibir a nombre de los mandantes en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales ante cualquier persona, autoridad, institución y que estén relacionadas directa o indirectamente con este cometido. **CUARTO:** En el orden judicial, este poder comprende todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una, incluidas las de avenir, percibir y transigir. **QUINTO:** Los mandatarios quedan obligados a rendir cuenta fiel y documentada de la gestión que por el presente mandato se le encomienda.- Minuta redactada por el Abogado don **MIGUEL ANGEL**



Cert. N° 12345678904
Verifique validez en
<http://www.fcsjs.cl>

8.374.- Ocho mil trescientas setenta y cuatro.-



CARREÑO GALLARDO.- En comprobante, previa lectura,
firman.- Anotado en el Repertorio con el número mil no-
vecientas noventa y dos.- DOY FE.=

HÉCTOR FABIÁN PARRA ALFARO

C.I. y R.U.T. N° [REDACTED]

Por sí y en representación legal de sus hijos menores

ÁNGEL ALEJANDRO PARRA PARRA

C.I. y R.U.T. N° [REDACTED]

FABIÁN NATANAEL PARRA PARRA

C.I. y R.U.T. N° [REDACTED]

NAYARETT MARGOT PARRA PARRA

C.I. y R.U.T. N° [REDACTED]

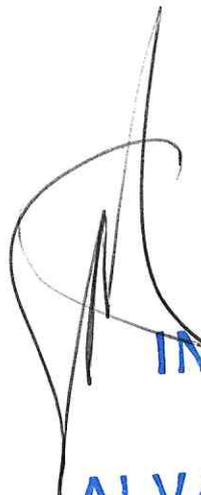
JULIA MARISEL PARRA COFRÉ

C.I. y R.U.T. N° [REDACTED]





Cert N° 123456795704
Verifique validez en
<http://www.fjss.cl>


**INUTILIZADO
NOTARIA
ALVAREZ DONOSO**

Bole. n.º 018209. =